RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00234-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VLADIMIR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ representado por CAROLA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla el 22 de noviembre de 2023, siendo recibido en la misma fecha a través del correo electrónico institucional. Sírvase Proveer. Barranquilla, 01 de diciembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran cumplidos. En igual sentido, se advierte que la parte demandante cumplió con las exigencias previstas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto en relación con la presentación de la demanda, pues la misma y sus anexos se remitieron al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada de manera simultánea con la presentación.

Igualmente, en la demanda y sus anexos[1] reposa poder conferido por el demandante señor VLADIMIR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, al profesional del derecho MANUEL ESTEBAN CANTILLO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.871.680 y T.P. 207.326 del C.S.J., por lo que, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. No obstante, se le requerirá a efectos de que actualice el registro de su canal digital de notificaciones en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

En cumplimiento del artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, se ordenará que por secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demandada COLPENSIONES, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo la naturaleza pública que reviste dicha entidad.

[1] Folios 6 y 7.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 035 del 04 de diciembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

Teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, entidad de naturaleza pública, se impone, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del C.G.P.; el deber de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma prevista en la norma referida.

Por último y con fundamento en lo establecido en el artículo 61 del C.G.P., el Despacho encuentra pertinente integrar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, como litisconsorte necesario por pasiva, debido a que se encuentra en trámite la práctica de un dictamen a favor del demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por VLADIMIR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, representado por CAROLA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos legales conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER al profesional del derecho MANUEL ESTEBAN CANTILLO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.871.680 y T.P. 207.326 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a través de la secretaría del Despacho la presente admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; y al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: INTEGRAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, como litisconsorte necesario por pasiva, conforme a lo expuesto en precedencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente admisión en la forma prevista en el C.P.T. y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente, a la integrada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, carga procesal que recae sobre la parte demandante, teniendo en cuenta la naturaleza privada de la entidad.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 035 del 04 de diciembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior. Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las convocadas a juicio que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor VLADIMIR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.506.329; además deberá ser remitida a la secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes.

OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00234-00

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 035 del 04 de diciembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO